



AUTORIZA A LA EMPRESA **TECFA LTDA.**, EL EMPLEO DE **KLERAT EN MINIBLOQUES (Ingrediente activo bromadiolona 0,005 %)**, COMO AGENTE CONTROLADOR DE LAGOMORFOS Y ROEDORES SILVESTRES.

CONCEPCION, 26 MAYO 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0616

VISTOS: La solicitud del interesado de fecha 16 de Mayo de 2014; lo dispuesto en el D.L. 3.557 de 1980; Ley N° 4.601 sobre Caza y el D.S. N° 133 del 4 de Junio de 1992, publicado en el D.O. del 9 de Marzo de 1993, Reglamento de la Ley de Caza; lo señalado en Resolución Exenta N° 2433/2012 de Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre delegación de facultades en materia de Ley de Caza; y la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283,

RESUELVO:

PRIMERO: Autorízase a la empresa **TECFA LTDA.**, domiciliada en Las Hortensias N° 2759, Oficina 901, Fono: 02-2333649, Providencia, Santiago, inscrita en el Registro Nacional de Aplicadores de Cebos Tóxicos de DIPROREN, bajo N° 5/2014, Resolución Exenta N° 1467 del 3 de Marzo del año 2014, para utilizar **KLERAT MINIBLOQUES (Ingrediente activo bromadiolona 0,005 %)**, como agente controlador de lagomorfos y roedores silvestres, en predios ubicados en la Región del Bío Bío, de propiedad de la Sociedad Agrícola Ganadera La Unión, cuyo representante legal es don Jorge Lesser García-Huidobro, RUT 6.443.633-3 de acuerdo a las normas establecidas en la presente Resolución.

SEGUNDO: La superficie total autorizada para tratar, será de 76.4 ha., aproximadamente, con la siguiente ubicación:

PREDIO	ROL	COMUNA	SUP. TOTAL HA.	SUP. SOLICIT. HA.	SUP. AUTORIZ. HA.
FUNDO MEMBRILLAR	161-483	Portezuelo	101.4	76.4	76.4
TOTAL				76.4	76.4

TERCERO: La Empresa aplicadora **TECFA LTDA.**, deberá delimitar exactamente el lugar del tratamiento, colocando letreros de advertencia en los caminos interiores y puntos estratégicos de los predios, que deberán permanecer durante todo el periodo del tratamiento. Asimismo deberá informar por escrito con un día hábil de anticipación a cada uno de los jefes de los grupos familiares que habiten a menos de 500 mts., del sector a controlar, de las características del tratamiento, de los cuidados, así como de las precauciones que deben tomarse, durante y después de la aplicación del producto, tanto para las personas como para el ganado y animales domésticos, siendo responsabilidad de la empresa registrar y acreditar dicha notificación.



CUARTO: La Empresa aplicadora **TECFA LTDA.**, deberá dar aviso a lo menos con tres días hábiles de anticipación a la **Dirección Regional y a la Jefatura del Sector correspondiente del SAG**, indicando la fecha programada de inicio de la aplicación y su duración. Sin perjuicio de lo anterior, deberá informar por escrito al Director de la escuela, al encargado de la posta de salud y a la Unidad de Carabineros de Chile que corresponda a la ubicación de el o los predios, acerca del día de inicio de la aplicación, su duración y las medidas que deben adoptarse en caso de producirse intoxicaciones a personas o animales, sean estos domésticos o silvestres y los medios de tratamientos, a lo menos con 24 hrs., de antelación.

QUINTO: Los animales que mueran por efecto de los compuestos utilizados, sean éstos silvestres o domésticos, deberán ser recogidos del lugar por la Empresa aplicadora para ser cremados, o enterrados de inmediato y cubiertos con una capa de cal, a una profundidad tal que no puedan ser descubiertos por otros animales.

Asimismo, la Empresa deberá recoger todo el resto del compuesto anticoagulante no consumido, una vez que se hayan efectuado las labores de aplicación.

SEXTO: La presente **Resolución es personal e intransferible** y tiene una **duración de noventa (90) días** a partir de la fecha de su otorgamiento. Si fuese necesario efectuar repasos posteriores a la aplicación autorizada por la presente Resolución, se deberá solicitar una nueva Resolución emitida por esta Dirección Regional.

SEPTIMO: Será responsabilidad exclusiva de la Empresa aplicadora cualquier consecuencia que se produzca por la aplicación del compuesto químico, en las personas, en especies de la fauna silvestre y en animales domésticos, los que deberán ser evacuados asegurando el no ingreso de ellos a los lugares de aplicación.

OCTAVO: Todo incumplimiento observado por parte de la Empresa **TECFA LTDA.**, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el D.L. 3.557 de Protección Agrícola.

NOVENO: Las labores de control que se deriven de la aplicación de la presente **Resolución, serán ejercidas por los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero**, debiendo el propietario y la Empresa **TECFA LTDA.**, otorgar a dichos funcionarios toda clase de facilidades en el desempeño de las labores inherentes a su cargo.

DECIMO: Concluida la temporada de control químico de lagomorfos y roedores silvestres, el profesional responsable de la Empresa, deberá presentar a la **Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, con copia a la Jefatura del Sector correspondiente, un informe de término de faena**, dentro del mes de Octubre del mismo año. Dicho informe deberá indicar la superficie efectivamente tratada, la cantidad de producto químico utilizado, la fecha de aplicación y el nivel de eficiencia del tratamiento, incluyendo las fotocopias de las notificaciones que se establecen en el reglamento, debidamente firmadas y con la constancia de Carabineros de haber hecho tales notificaciones.

UNDECIMO: La Empresa **TECFA LTDA.**, deberá extremar las medidas de seguridad en la aplicación del producto en los predios, por presencia de casas, caminos, ríos, esteros, canales de riego, campamentos de faenas forestales.

ANOTESE Y COMUNÍQUESE


JAYME PEÑA CABEZON
DIRECTOR REGIONAL SAG
REGION DEL BÍO BÍO

JPC/MVF/SOV.

Distribución

A: Interesado (a)
DIPROREN
Oficina SAG - San Carlos
Unidad R.N.R. Regional - Fauna Silvestre
Unidad de Comunicación y Prensa -SAG Central ✓
Jurídica Regional
Administración y Finanzas
Oficina de Partes.